

**Aprueba Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los  
Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran  
Magnitud**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 176-2007-EF-15**

Lima, 3 de abril de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, como requisito previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público;

Que, el literal h. del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 221-2006-EF, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público tiene competencia para determinar, de acuerdo al procedimiento simplificado que apruebe, la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres;

Que, en ese sentido, es necesario establecer el procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nºs. 28522 y 28802; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 221-2006-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de la Directiva**

Aprobar la Directiva Nº 003-2007-EF/68.01, Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Derogatoria**

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 037-2005-EF/15, que aprobó la Directiva Nº 002-2005-EF/68.01; y, la Resolución Ministerial Nº 379-2005-EF/15.

### **Artículo 3.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

## **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DEL SECTOR PÚBLICO**

### **DIRECTIVA Nº 003-2007-EF/68.01**

## **PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES DE GRAN MAGNITUD**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Directiva tiene por objeto establecer un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD), a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM), para determinar la elegibilidad de los mismos, como requisito previo a su ejecución.

#### **Artículo 2.- Base Legal**

2.1 Ley Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nºs. 28522 y 28802.

2.2 Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.3 Ley Nº 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

2.4 Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres.

2.5 Decreto Supremo Nº 221-2006-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

2.6 Decreto Supremo Nº 001-A-2004-DE/SG, Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

2.7 Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.8 Resolución Ministerial N° 008-2007-EF/15, que aprueba la Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 28929 - Directiva N° 001-2007-EF/68.01.

### **Artículo 3.- Alcances**

La presente Directiva es de aplicación a las Entidades y Empresas del Sector Público, de los tres niveles de Gobierno, que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia para mitigar los efectos dañinos de un fenómeno natural o antrópico de gran magnitud, o por peligro inminente de su ocurrencia, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública dañada, recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella infraestructura pública necesaria para recuperar su capacidad productiva en las zonas afectadas por desastres ocurridos durante el Año Fiscal 2007.

### **Artículo 4.- Definiciones**

Para los efectos de la aplicación de la presente Directiva se tendrá en cuenta las definiciones establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y demás normas aplicables, así como las contenidas en el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

### **Artículo 5.- Competencias Institucionales**

5.1 Corresponde a la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD):

a. En el marco de lo dispuesto por la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929:

- Aprobar proyectos de inversión pública de emergencia de los 3 niveles de Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

b. Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 069-2005-PCM:

- Coordinar el uso adecuado de todos los recursos necesarios, públicos y privados, a fin de contar en forma oportuna y adecuada con los medios que considere indispensables para proporcionar ayuda en la recuperación de las personas y los bienes afectados.

5.2 Corresponde a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) del Ministerio de Economía y Finanzas:

a. En el marco de lo dispuesto por la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929:

- Proponer a la CMPAD, a través de su Secretaría Técnica, los Proyectos de Inversión Pública de emergencia, para su aprobación correspondiente, y posterior elegibilidad.

- Determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la CMPAD.

5.3 Corresponde al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI):

a. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007:

- Elevar a la CMPAD los proyectos propuestos por la DGPM para su aprobación.

- Ser responsable por el adecuado uso del recurso señalado en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929.

### **Artículo 6.- De los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia**

6.1 Los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, tienen como objetivo brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, así como rehabilitar la infraestructura pública dañada, para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella infraestructura pública necesaria para atender a la población y recuperar su capacidad productiva en las zonas afectadas por desastres.

6.2 Los PIP de emergencia deben acreditar que existe un nexo de causalidad directo con el desastre ocurrido o por ocurrir, que son una solución técnica al problema planteado y que consideran lo estrictamente necesario para atender la emergencia.

6.3 Los PIP de emergencia deberán ser presentados a la DGPM en un plazo no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la ocurrencia del desastre o de la declaración de peligro inminente por parte del organismo público técnico-científico competente.

6.4 Los PIP de emergencia deben ejecutarse y culminarse en un plazo máximo de cinco (5) meses, contado a partir de la Declaratoria de Elegibilidad. Cuando se trate de infraestructuras, en la programación de la ejecución de la obra, debe tenerse en cuenta el período de ocurrencia de precipitaciones pluviales, que puedan afectar la calidad de la obra y el proceso de construcción.

6.5 Los PIP de emergencia a que se refiere la presente Directiva, se deben ejecutar en las zonas declaradas previamente en Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional, por ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos y/o estar incluidos en un Programa aprobado por la CMPAD.

6.6 Los PIP de emergencia no contemplan intervenciones que tengan componentes de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinaria y equipos, remuneración o retribución, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre. Las intervenciones de prevención, mejoramiento y reconstrucción de infraestructura pública que constituyan Proyecto de Inversión Pública se formulan de acuerdo a las normas del SNIP.

6.7 Los montos de inversión que apruebe la CMPAD son definitivos, y corresponden al total de la inversión señalada en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud. En ningún caso se podrán emplear recursos adicionales de cualquier otra fuente, ni ampliar o modificar metas o componentes que no hayan sido propuestos por la DGPM y aprobados por la CMPAD.

## **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **Artículo 7.- Del Procedimiento Simplificado**

7.1 Ocurrido el desastre de gran magnitud o declarada la situación de peligro inminente por parte del organismo público técnico-científico competente, corresponde a las Entidades de los tres niveles de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, la identificación de las principales intervenciones asociadas directamente a la emergencia, en concordancia con los criterios señalados en el artículo 6 de la presente Directiva, así como el registro de la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.

7.2 Corresponde a cada Titular del Sector o Gobierno Regional, a través de sus Oficinas de Programación e Inversiones, revisar, evaluar, consolidar y priorizar los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia de sus Entidades adscritas. En el caso de los Gobiernos Locales, sus proyectos se presentarán al Gobierno Regional correspondiente.

7.3 Los PIP de emergencia priorizados deberán ser remitidos a la DGPM conteniendo como mínimo, lo siguiente:

- Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud, debidamente suscrita y visada en todas sus partes.

- Informe de Evaluación de Daños o Informe de Evaluación de Riesgos, según corresponda, elaborado por parte del Comité Regional de Defensa Civil, y refrendado por la máxima autoridad de la Entidad.

- Documentación adicional que sustente la solicitud.

De ser necesario, la DGPM podrá solicitar opinión e información adicional al Sector o Pliego correspondiente.

7.4 La DGPM, dentro del marco de lo dispuesto en la presente Directiva, evaluará el PIP de emergencia recepcionado y, en caso de ser procedente, remitirá y propondrá a la CMPAD, a través de su Secretaría Técnica, la relación de proyectos para su aprobación.

7.5 El INDECI, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, estructura y propone los programas, a partir de los proyectos propuestos por la DGPM, para su aprobación por parte de la CMPAD.

7.6 La CMPAD, aprobará el Programa de Emergencia, que contemple los Proyectos de Inversión Pública de emergencia propuestos por la DGPM.

7.7 La CMPAD, a través de su Secretaría Técnica, comunicará oficialmente a la DGPM, los PIP de emergencia aprobados por la CMPAD.

7.8 La DGPM declara la elegibilidad de los proyectos aprobados por la CMPAD mediante el Formato de Elegibilidad de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud y la comunica al INDECI y a las Oficinas de Programación e Inversiones (OPI) Sectoriales y Regionales.

7.9 Corresponde a cada Unidad Ejecutora, una vez recibida la Declaración de Elegibilidad, disponer la ejecución del PIP de emergencia respetando las metas, actividades, costos (estructura de costos de diversas partidas) y plazo de ejecución, aprobados en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud. Asimismo, se tendrá en cuenta que el monto total del PIP de emergencia, en ningún caso debe superar al monto aprobado por la CMPAD y declarado elegible por la DGPM.

7.10 En los casos en que corresponda la aprobación de un expediente técnico para ejecutar un PIP de Emergencia, y dicho expediente considere alguna modificación respecto a lo establecido en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud, la Unidad Ejecutora deberá justificar a la DGPM la necesidad de realizar la modificación de la misma, a fin de ratificar la Declaratoria de Elegibilidad del PIP de emergencia.

#### **Artículo 8.- Información de la ejecución del PIP de emergencia**

8.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPM, está facultado para solicitar a las Unidades Ejecutoras, según corresponda, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los PIP de emergencia ejecutados.

8.2 La DGPM y el INDECI, están facultados para solicitar información complementaria y detallada a las Unidades Ejecutoras, relacionada a la ejecución de los proyectos de emergencia.

8.3 Finalizada la ejecución del proyecto, la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora, deberá suscribir y remitir a la DGPM, con copia a su Órgano de Control Institucional, el Informe de Ejecución de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud por cada PIP ejecutado. En caso que el PIP de Emergencia ejecutado muestre reducción en las metas definidas o difiera en la ejecución respecto al Cronograma establecido en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud, la Unidad Ejecutora debe proceder a la sustentación respectiva en el mencionado informe.

8.4 La máxima autoridad de la Unidad Ejecutora, es responsable por la información remitida en el referido Informe de Ejecución.

#### **Artículo 9.- Responsabilidades**

9.1 Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora que la ejecución del PIP de emergencia aprobado por la CMPAD y declarado elegible, se realice de acuerdo a las normas y procedimientos legales aplicables.

9.2 Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva deberá ser comunicado al Órgano de Control Institucional de la Entidad o Empresa del Sector Público correspondiente, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

9.3 Toda la información suscrita y remitida al amparo de lo dispuesto en la presente Directiva tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten, por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **Primera.- Efectos de la entrada en vigencia de la presente Directiva.**

Los procedimientos aprobados por la presente Directiva no podrán aplicarse a las Fichas Técnicas de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud que hubieran sido declaradas no elegibles por la DGPM por no haber demostrado el nexo de causalidad con el desastre.

### **Segunda.- Recursos a los que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28929.**

En el caso que la Unidad Ejecutora no haya ejecutado los recursos a los que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28929, transferidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, deberá proceder a realizar la devolución de los mismos al Tesoro Público, en el plazo que establezca la normatividad vigente.

### **Tercera.- Anexos**

La DGPM publicará en su página web los anexos de la presente norma, los mismos que podrán ser actualizados por dicha Dirección.

- Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.
- Instructivo para el Registro de Información en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.
- Formato de Elegibilidad de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.
- Informe de Ejecución de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.
- Instructivo para el Registro del Informe de Ejecución de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.